

Legislación de protección del PARQUE 3 DE FEBRERO y demás espacios verdes de la CIUDAD DE BUENOS AIRES

CONSTITUCIÓN NACIONAL 1853

Capítulo cuarto

Art. 67 – Corresponde al Congreso:

*Inc.4º - Disponer del uso y de la enajenación de las **tierras de propiedad nacional**.*

Inc. 27 - Ejercer una legislación exclusiva en todo el territorio de la Capital de la Nación y sobre los demás lugares adquiridos por compra o cesión en cualquiera de las provincias...".

CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA R.A.

Promulgado en octubre de 2014, entrando en vigencia el 1 de agosto de 2015. Reemplazó al Código Civil de 1869, redactado por Dalmacio Vélez Sarsfield, y al Código de Comercio de 1862, redactado por Eduardo Acevedo y Vélez Sarsfield...

ARTICULO 235.- *Bienes pertenecientes al dominio público. Son bienes pertenecientes al dominio público, excepto lo dispuesto por leyes especiales:*

a) el mar territorial hasta la distancia que determinen los tratados internacionales y la legislación especial, sin perjuicio del poder jurisdiccional sobre la zona contigua, la zona económica exclusiva y la plataforma continental. Se entiende por mar territorial el agua, el lecho y el subsuelo;

b) las aguas interiores, bahías, golfos, ensenadas, puertos, ancladeros y las playas marítimas; se entiende por playas marítimas la porción de tierra que las mareas bañan y desocupan durante las más altas y más bajas mareas normales, y su continuación hasta la distancia que corresponda de conformidad con la legislación especial de orden nacional o local aplicable en cada caso;

c) los ríos, estuarios, arroyos y demás aguas que corren por cauces naturales, los lagos y lagunas navegables, los glaciares y el ambiente periglacial y toda otra agua que tenga o adquiera la aptitud de satisfacer usos de interés general, comprendiéndose las aguas subterráneas, sin perjuicio del ejercicio regular del derecho del propietario del fundo de extraer las aguas subterráneas en la medida de su interés y con sujeción a las disposiciones locales. Se entiende por río el agua, las playas y el lecho por donde corre, delimitado por la línea de ribera que fija el promedio de las máximas crecidas ordinarias. Por lago o laguna se entiende el agua, sus playas y su lecho, respectivamente, delimitado de la misma manera que los ríos;

d) las islas formadas o que se formen en el mar territorial, la zona económica exclusiva, la plataforma continental o en toda clase de ríos, estuarios, arroyos, o en los lagos o lagunas navegables, excepto las que pertenecen a particulares;

e) el espacio aéreo suprayacente al territorio y a las aguas jurisdiccionales de la Nación Argentina, de conformidad con los tratados internacionales y la legislación especial;

f) las calles, plazas, caminos, canales, puentes y cualquier otra obra pública construida para utilidad o comodidad común;

LEY N° 364 de la Provincia de Buenos Aires

Sancionada el 6 de octubre de 1862, cuando la Ciudad era Capital de la Provincia de Buenos Aires.

"Se declara de uso común las plazas públicas de Buenos Aires, cualesquiera que sean sus extensiones y queda prohibida su enajenación, como la construcción de mercados o cualquier otro edificio en ellas".

DECRETO MCBA N° 182/953

BM N° 9.533 del 20/1/953

Art.1 - Déjase expresamente establecida la prohibición de instalar negocios utilizando la estructura de los viaductos emplazados dentro de la zona del Parque Tres de Febrero.

ORDENANZA MUNICIPAL N° 23.617

Boletín Municipal N° 13.308 del 13/5/1968

Art.1 - A partir de la fecha de publicación de la presente, queda prohibido en todos los paseos, parques y jardines municipales de la Ciudad de Buenos Aires, excepto en los lugares especialmente habilitados al efecto:

a) La práctica del fútbol y otros deportes

b) La circulación y el estacionamiento de vehículos.

c) El encendido de fuego

d) Las instalaciones de campamento.

Art. 2 - Exclúyese de la prohibición a los juegos individuales de niños de hasta 12 años de edad en todos los paseos, parques y jardines de la Ciudad de Buenos Aires, siempre que ello no configure un acto formal de juego con vestuario y elementos reglamentarios.

ORDENANZA MUNICIPAL N° 33.515

BM N° 15.512 del 5/5/977

CÓDIGO DE PLANEAMIENTO URBANO

Artículo 1º - El texto de la edición del Código de Planeamiento Urbano que se acompaña y forma parte integrante de la presente Ordenanza, será considerado como texto oficial del mismo.

4.2

j) *Distritos de Urbanización Parque: incluyen los espacios verdes destinados al paseo y a la recreación directa y habitual de la población, por lo cual todo uso o actividad complementaria que en los mismos se establezca está sujeta a permisos y normas especiales.*

5.4.10 Distrito Urbanización Parque - UP

1) *Corresponden a zonas destinadas a espacios verdes o parquizados de uso público.*

2) *Delimitación: Según plano de zonificación.*

3) *Disposiciones particulares: De estos Distritos, la Municipalidad podrá autorizar obras de exclusiva utilidad pública que complementen y no alteren el carácter de los mismos.*

Nota: todo el Parque 3 de Febrero quedó incluido como Distrito Urbanización Parque.

ORDENANZA MUNICIPAL N° 33.919

BM N° 15.673, publ. 22/12/77

Cultura, culto y esparcimiento.

Club Deportivo con instalaciones al aire libre.

A) *Fíjanse para los clubes ubicados en la Ciudad de Buenos Aires, las siguientes normas urbanísticas:*

1. De los usos

1.1 Usos permitidos

los terrenos serán destinados necesaria y exclusivamente a actividades culturales, recreativas, sociales y deportivas.

Se admitirán actividades comerciales complementarias de servicio a los socios del club, en una proporción no mayor al 20% de la superficie total construable y de acceso interno (no desde las vías públicas) tales como:

- *Servicios de alimentación (bar, confitería, salón restaurante, quiosco para venta de bebidas envasadas no alcohólicas, emparedados, minutas, helados, etc.)*
- *venta de prendas y elementos para el deporte y recreación socio-cultural.*
- *alquiler de reposeras, sombrillas, sillas de lona, bicicletas, patines.*
- *alquiler de mallas, toallas, etc.*
- *servicios personales directos a los socios (peluquería, barbería, masajes, pedicuría, etc.)*
- *servicios de guardería infantil.*
- *servicios de salud (consultorio y sala de primeros auxilios).*

1.2. Usos requeridos.

a) *requerimiento de estacionamiento:*

Se destinará para estacionamiento una superficie no menor que el 10% de la superficie total del terreno, incluyéndose en la misma las circulaciones internas del estacionamiento.

La superficie de estacionamiento podrá ser descubierta, semicubierta o cubierta; en este último caso si la misma se ubicara bajo el nivel del terreno, no será incluida en el cálculo del FOT.

b) *Requerimientos de espacio libre verde de recreación pasiva: Se destinará para recreación pasiva y parquización el 20% de la superficie total de los terrenos. Dicha superficie deberá ser parquizada, admitiéndose un máximo del 20% de la misma como superficie no absorbente, para senderos peatonales, plataformas, bancos, fuentes, ornato, etc.*

2. Ocupación del suelo

2.1. Factor de ocupación del suelo (FOS)

FOS = 70% (setenta por ciento).

La proyección horizontal, real o virtual de las instalaciones al aire libre y de los edificios no podrá ocupar una superficie mayor que el 70% (setenta por ciento) del área total del terreno. De este 70% los edificios e instalaciones cubiertas, no podrán ocupar más del 25% (veinticinco por ciento).

2.2. Factor de ocupación total (FOT)

FOT = 0,20 (cero punto veinte).

La superficie total construida no podrá exceder de 0,20 veces la superficie total del terreno.

3. Del proyecto de las obras.

Toda obra a encararse en los clubes para construir, refaccionar o modificar lo existente, debe contar con la aprobación del Consejo de Planificación Urbana.

3.1 Respeto por las normas del Código de Planeamiento Urbano.

Todo proyecto debe respetar las normas generales expresas en el Código de Planeamiento Urbano, de la Edificación y de Habilitaciones, en su materia, más las normas especiales que aquí se consignan.

3.2 De los retiros de edificación

Las edificaciones no sobrepasarán la altura de 12 m y deben quedar retiradas de la línea municipal y de las líneas divisorias del predio, como mínimo diez (10) metros.

Sólo podrán sobrepasar la altura máxima de 12 m torres, mástiles, conductos, tanques y locales de maquinarias de instalaciones del edificio, siempre que estén arquitecturados y construidos como partes del conjunto.

3.3 Cercos

Sólo se podrán ejecutar sobre las vías públicas cercos con basamentos opacos, de no más de 1 m de alto, complementados con alambrados del tipo

denominado artístico o con verjas con o sin pilares, hasta 1,80 m de altura desde el nivel de vereda.

Los cercos divisorios laterales y de fondo podrán ser de setos vivos hasta esa misma altura.

En el cerco sobre vía pública se podrán construir portones de acceso al club, con arcos o marquesinas de altura máxima de 4m en los cuales sólo podrán figurar el nombre y símbolo en letras de no más de 50 cm de altura, pudiendo adosarse un local complementario de contralor y portería no mayor de 3m, con no más de 1,50m de desarrollo de frente sobre L.M. Los pilares de conexión eléctrica deberán diseñarse con materiales y forma acordes con el cerco. La iluminación nocturna se hará con artefactos y columnas de diseño adecuado, con todos los cables subterráneos.

Los toldos, pérgolas, etc., deberán responder a la unidad arquitectónica del conjunto de edificación.

3.4. Del diseño.

Para encarar el diseño de los edificios se tendrá fundamentalmente en cuenta el carácter de área de recreación dentro de un espacio verde urbano, donde se implantará cada volumen de edificación, evitando la utilización de materiales que den como resultado construcciones precarias por su aspecto, aun cuando no lo sean en el tiempo previsto del uso.

La Municipalidad rechazará todo diseño que no brinde la real jerarquía de área de recreación y deporte, que merece por su ubicación en la ciudad y por su carácter de espacio verde urbano, dado a cada club y condicionado al cumplimiento de estas normas.

Publicidad: prohibido todo tipo de publicidad (carteles, letreros y avisos comerciales).

Se establece la obligación de conservar y mantener árboles y arbustos existentes y de parquizar las áreas libres de instalaciones y edificios, inclusive de la arborización de los estacionamientos a cielo abierto, a fin de mantener el carácter paisajístico del espacio verde urbano que integra.

3.5. Instalaciones deportivas y recreativas al descubierto.

Las canchas deberán ser estéticamente demarcadas, niveladas y cercadas con barandas, manteniéndose las del césped con permanente cobertura vegetal, los arcos, postes alambrados y elementos deportivos similares, deberán mantenerse adecuadamente pintados y en buen estado de conservación.

Las parrillas y hornallas para asar deberán ser dispuestas de modo que los humos no ocasionen molestias a los predios vecinos, debiendo en todos los casos estar munidos de las campanas y conductos de tirajes adecuadamente arquitecturados.

3.6. Croquis de consulta.

Se deberá presentar ante la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires croquis de anteproyectos de obras e

instalaciones para su aprobación previa, el que se presentará en dos (2) copias heliográficas, cuya aprobación sólo se efectúa para agilizar la tramitación del anteproyecto y proyecto ante la Dirección de Fiscalización Obras de Terceros.

4. De las circulaciones.

Los accesos y egresos de los vehículos a la parcela deberán efectuarse marcha adelante. No se permitirá entradas para el acceso peatonal y vehicular desde la Avda. Lugones por tratarse de una autopista. No se permitirá accesos vehiculares en las ochavas. Los mismos deberán emplazarse a no menos de 20 m del encuentro entre la Línea Municipal y la Línea Municipal de Esquina.

5. Del parcelamiento.

Los predios ocupados por los clubes no podrán ser subdivididos.

Art. 2º - Establécese que para los clubes con finalidad específica o cuya actividad incluya espectáculos deportivos con gran asistencia de público, el Consejo de Planificación dictará normas especiales en cada caso.

Art. 3º - Las disposiciones de esta Ordenanza entrarán en vigencia a partir de su publicación.

Consejo de Planificación Urbana: sus funciones las cumple actualmente el Consejo del Plan Urbano Ambiental -CoPUA-

TITULARIDAD DEL DOMINIO DE LAS TIERRAS DEL PARQUE TRES DE FEBRERO

En la Ciudad de Buenos Aires, a los dos días del mes de febrero de 1990, se reúnen los Sres. Dr. Saúl Bouer en su carácter de Secretario de Hacienda del Ministerio de Economía de la Nación, en representación del Estado Nacional Argentino, por una parte, y por la otra el Sr. Intendente Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, Lic. Carlos Alfredo Grosso, en representación de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, con el objeto de dar solución al diferendo existente entre ambas jurisdicciones con relación a la titularidad del dominio de las tierras que ocupan el llamado "Parque Tres de Febrero" de esta Capital. A ese fin proceden a suscribir la presente propuesta conjunta que se someterá a la consideración y en su caso a la aprobación del Poder Ejecutivo Nacional en orden a lo preceptuado por la Ley No. 19.983, de acuerdo con las siguientes cláusulas:

1o.) El dominio de las tierras del denominado "Parque Tres de Febrero" de esta Capital Federal, delimitado por el polígono identificado con los siguientes linderos: Avda. Libertador - Virrey del Pino - Migueletes - Pampa - Av. Leopoldo Lugones - Vías del Ferrocarril Gral. Belgrano - Avda. Casares - con una superficie aproximada de 495 Has., incluyéndose en éste

todos los sectores destinados a parque, paseos, lagos, plazas, plazoletas, calles y ochavas incluidas dentro del polígono y los sectores del terreno así delimitados, según plano adjunto que se agrega como Anexo I, se inscribirá a nombre de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, con excepción de las parcelas que se enuncian en la cláusula 2 del presente.

2o.) Se reconoce como del Estado Nacional Argentino el dominio de los siguientes inmuebles:

a) El predio correspondiente al Hipódromo Argentino, identificado con los Nos. 38 y 19, con exclusión de las fracciones correspondientes a las escuelas municipales y sus áreas de expansión.

b) Predio correspondiente a la planta de Obras Sanitarias de la Nación identificado con el N° 37.

c) Predio correspondiente al Instituto del Profesorado Sara Eccleston, identificado con el N° 23.

d) Predio que fuera de la Asociación del Personal del Ministerio de Economía y Hacienda, identificado con los Nos. 15 y 30.

e) Predio correspondiente a dependencias de la Fuerza Aérea Argentina, identificado con el N° 24.

f) Predio correspondiente a los actuales ramales ferroviarios existentes y sus proyecciones sobre las superficies del terreno, incluidas las mejoras existentes, en su caso.

g) Los sectores identificados con los Nos. 39; 40 y 41.

3o.) Todas las tareas de mensura a realizar, a los fines de posibilitar las respectivas adjudicaciones establecidas en la presente y en su caso, las de inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble, si correspondiere, estarán a cargo de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires.

4o.) Se establece a favor de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, un pacto de preferencia, respecto de los terrenos que se registren a nombre del Estado Nacional Argentino, para el supuesto que éste decidiera transferirlos a terceros por cualquier título a fin de incorporar los mismos al dominio municipal integrándolos al égido del parque Tres de Febrero.

5o.) Una vez aprobado el presente Acuerdo por el Poder Ejecutivo Nacional y realizadas las respectivas mensuras, se procederá a la inscripción de los respectivos predios en el Registro de la Propiedad Inmueble de la Capital Federal con la intervención de la Escribanía General del Gobierno de la Nación y la Escribanía General de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires.

6o.) De conformidad se firman tres ejemplares del mismo tenor.

Este Convenio fue aprobado por Decreto 256/90 del Poder Ejecutivo Nacional, publicado en el Boletín Oficial del 21/2/1990.

ORDENANZA MUNICIPAL N° 46.229.

BM N° 19.504 del 31/3/93 (modif. por Ley N° 5418)

Concesiones en espacios verdes

Art.1 - A partir de la promulgación de la presente no se podrá otorgar concesión, cesión, transferencia de dominio, tenencia precaria, permiso de uso ni cambio de destino de todo espacio destinado a parque, plazas, plazoletas y de todo otro espacio verde de uso público, se encuentre parquizado, jardinizado o no, perteneciente al dominio público municipal.

Art. 2 - Las concesiones y permisos de uso vigentes se mantendrán hasta que opere su vencimiento, a partir del cual no podrán ser renovados. Las tenencias precarias existentes en la actualidad caducarán a partir de la presente ordenanza.

Art. 3 - Derógase toda norma que se oponga a la presente ordenanza.

Art. 4 - Comuníquese, etc.

ORDENANZA MUNICIPAL N° 46.660

BM N° 19.559 del 22/6/93

Art. 1º - Modifícase el artículo 2º de la ordenanza N° 46.229 que pasará a tener el siguiente texto:

"Art. 2º - Las concesiones y permisos de uso se mantendrán hasta que opere su vencimiento a partir del cual no podrán ser renovados, excepto:

a) las concedidas a las ferias artesanales que funcionen según lo normado en la Ordenanza N° 46.075 y que existan a la fecha de sanción de la presente;

b) las concedidas a ferias de compra venta de libros y revistas usados que funcionen a la fecha de la presente;

c) las concedidas a las ferias de artes plásticas y gráficas que funcionen a la fecha de la presente;

d) las concedidas a los fines de compra venta de antigüedades que funcionen a la fecha de la presente;

e) las concedidas a la compraventa e intercambio de estampillas que funcionen a la fecha de la presente;

f) las ferias de manualidades;

g) las concedidas a las calesitas que funcionen a la fecha de la presente (derogado por ley N° 5.418).

Las tenencias precarias existentes en la actualidad caducarán a partir de la presente ordenanza. Las excepciones formuladas en este artículo, sobre uso permitido, se limitarán a senderos y partes pavimentadas excluyéndose todo espacio verde propiamente dicho".

Art. 2º - Incorpórese al artículo 3º de la Ordenanza N° 46.229, el siguiente texto: "excepto la ordenanza N°

46.075, salvo el último párrafo de su artículo 5º, que también se deroga".

Art. 3º - Comuníquese, etc.

Nota 1

Lo que se deroga de la **OM N° 46.075** (último párrafo de su artículo 5º) es: "Todo nuevo emplazamiento o modificación de alguno de los señalados lo realizará el Departamento Ejecutivo "ad-referendum" del HCD".

Nota 2

La Ley CABA N° **3.308** agrega a las excepciones: i) "El Jardín Japonés".

La Ley CABA N° **3.730** agrega a las excepciones: j) "Parque Jorge Newbery" (Club de Amigos).

La Ley CABA N° **5.418** establece un "MARCO REGULATORIO DE LAS CALESITAS Y CARRUSELES".

LEY NACIONAL N° 24.257

Aprobada en Cám. de Senadores el 12/8/93 y en Cám. de Diputados el 13/10/93. Promulgada de hecho el 15/11/93 - Publicada en el BO del 18/11/93 (modificada por Ley CABA N° 5418)

Art.1 - La Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires no podrá otorgar nuevas tenencias precarias, permisos de uso, concesiones, ni efectuar transferencias de dominio en la zona denominada Parque Tres de Febrero, delimitada por Av. Del Libertador, calles Virrey del Pino, Migueletes y La Pampa, Av. Leopoldo Lugones, vías del Ferrocarril Gral. Belgrano y Av. Casares.

Art. 2 - Caducarán de pleno derecho, todas las tenencias precarias otorgadas por la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, incluidas dentro del perímetro indicado en el artículo anterior. En lo que respecta a las concesiones y permisos de uso otorgados por el mismo ente, mantendrán su vigencia hasta las fechas de sus respectivos vencimientos no pudiendo ser renovados, prorrogados ni reconducidos.

Art. 3 - Exceptúanse de lo dispuesto en la última parte del artículo anterior, todas las concesiones que contem-

plen al 31 de julio de 1993, su renovación o prórroga como facultad del concesionario. Dicha facultad podrá ser ejercida por una sola vez.

Art. 4 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

ORDENANZA MUNICIPAL N° 47.652

Aprobada el 19 de mayo de 1994

Art.1 - Prohíbese la utilización del Lago de Regatas sito en el Parque Tres de Febrero de Palermo, para realizar toda clase de prácticas y/o competencias del denominado ski acuático, motonáutica y toda otra forma de navegación en embarcaciones provistas de

motor, quedando reservado exclusivamente su uso para botes a remo y veleros.

Art. 2 - Comuníquese, etc.

ORDENANZA MUNICIPAL N° 47.655

BM N° 19.862 del 6/9/94

Art. 1 - Agrégase al artículo 13.4.14 de la Ordenanza N° 41.115 según la redacción determinada por la Ordenanza 45.602 - B.M. N° 19.197, el siguiente párrafo final: "Queda prohibida la instalación de carteleros y todo tipo de publicidad institucional, comercial y política en parques, plazas y espacios verdes públicos", salvo el lugar que esté sujeto al Sistema de Padrinazgo.

ORDENANZA MUNICIPAL N° 47.677

BM N° 19.862 del 6/9/94

Incluida en el CPU [Ley CBA N° 449]

ÁREA DE PROTECCIÓN HISTÓRICA

Buenos Aires, 10 de junio de 1994

Art. 1 - Aféctase a A.P.H. -Área de Protección Histórica- al Parque Tres de Febrero de acuerdo a los términos de la Sección 10. Protección Patrimonial, ítem 10.3.2.2 Protección Ambiental, del Código de Planeamiento Urbano (AD.610).

Art. 2 - Encomiéndase al Departamento Ejecutivo para que, a través de sus organismos competentes, elabore las disposiciones específicas de protección ambiental, según los términos de la Ordenanza N° 45.517, y considerando la expresa prohibición de realizar obras o actividades de carácter permanente o transitoria que por sus características impida la libre circulación, altere su paisaje o constituya fuente de contaminación.

CONSTITUCIÓN NACIONAL 1994

Segunda parte - Sección primera -

Capítulo cuarto

Art. 75 – Corresponde al Congreso:

Inc.5 - Disponer del uso y de la enajenación de las tierras de propiedad nacional.

Inc.30 - Ejercer una legislación exclusiva en el territorio de la capital de la nación y dictar la legislación necesaria para el cumplimiento de los fines específicos de los establecimientos de utilidad nacional en el Territorio de la República.

LEY NACIONAL N° 24.588 (Ley Cafiero)

Art. 5º - La Ciudad de Buenos Aires será continuadora a todos sus efectos de la Municipalidad de la ciudad de Buenos Aires. La legislación nacional y municipal vigente en la Ciudad de Buenos Aires a la fecha de entrada en vigencia del Estatuto Organizativo al que se refiere el art. 129 de la Constitución Nacional,

seguirá siendo aplicable, en tanto no sea derogada o modificada por las autoridades nacionales o locales, según corresponda.

DECRETO N° 1.243 - MCBA

Boletín Municipal 20.158 del 7/11/95

Buenos Aires, 10 de octubre de 1995

Art. 1° - Promúlganse las Ordenanzas Nos. 49.635 y 49.636.

Art. 2° - Aclárase que en el ámbito de la Ciudad de Buenos Aires, todo espacio destinado a parques, plazas, plazoletas y todo otro espacio verde de uso público, parquizado, jardinzado o no, perteneciente al dominio público municipal debe ser considerado como distrito U.P., aun cuando dicha asignación no se halle expresamente consignada en las planchetas del Plano de zonificación de la Ciudad de Buenos Aires.

Art. 3° y 4° - De forma.

DOMINGUEZ

Ronaldo Fernández Prol - Marco Pasinato

CONSTITUCIÓN DE LA CIUDAD DE BUENOS

AIRES 1996. Capítulo tercero - Sanción de las leyes

Art. 89° - Tienen el procedimiento de doble lectura las siguientes materias y sus modificaciones:

Con el voto de la mayoría absoluta de los miembros de la Legislatura:

- Códigos de Planeamiento Urbano, Ambiental y de Edificación.

- Plan Urbano Ambiental de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

- Imposición de nombres a sitios públicos, emplazamiento de monumentos y esculturas y declaración de monumentos, áreas y sitios históricos.

Con el voto de los dos tercios de los miembros de la Legislatura:

- Desafectación del dominio público de inmuebles y todo acto de disposición de estos.

- Toda concesión, permiso de uso o constitución de cualquier derecho sobre el dominio público de la ciudad.

LEY CABA N° 1.917

Sanción: 06/12/2005

Promulgación: De Hecho del 16/01/2006

Publicación: BOCBA N° 2367 del 20/01/2006

Artículo 1°.- Créase un bosque en homenaje a las víctimas de Cromañón sobre el sector de plaza de aproximadamente 11.000 metros cuadrados de superficie perteneciente al Parque 3 de Febrero denominado extraoficialmente como Parque Olímpico; situado entre las calles Ramón J. Cárcano e Intendente Guerrico y las avenidas Presidente Figueroa Alcorta y Dorrego, designado catastralmente como

Fracción L, Manzana 142 A, Sección 23, Circunscripción 17; que limita al Noreste con las Fracciones C, F y J de la misma Circunscripción, Sección y Manzana y al Noroeste con la calle Intendente Guerrico.

Artículo 2°.- Autorízase la plantación de ciento noventa y cuatro (194) árboles de especies a determinar en homenaje a las víctimas del local República Cromañón, en el lugar especificado en el art. 1° de la presente ley, conforme con lo normado en la Ley N° 1.556 de Regulación del Arbolado Público Urbano.

Artículo 3°.- Previamente a la plantación encomendada en el artículo 2° de la presente ley, deberá confeccionarse un proyecto paisajístico consensuado con los grupos sociales involucrados.

Artículo 4°.- Los gastos ocasionados serán imputados a la partida presupuestaria correspondiente.

Artículo 5°.- Comuníquese, etc.

LEY CABA N° 2936. Publicidad exterior

Sanción: 20/11/2008

Publicación: BOCBA N° 3092 del 09/01/2009

Publicación: BOCBA N° 3248 del 01/09/2009

...

13.2. Quedan prohibidos los elementos publicitarios en los lugares que se indican a continuación:

a. Fuentes, estatuas, monumentos y otras expresiones artísticas, templos y edificios públicos. A los efectos de la prohibición establecida en el presente inciso quedan comprendidas las aceras perimetrales.

b. Plazoletas, parques, paseos, boulevares y terrenos públicos, sin perjuicio de lo normado en la presente. A los efectos de la prohibición establecida en este inciso quedan comprendidas las aceras perimetrales.

c. Postes de señalización de tránsito y de paradas de vehículos de pasajeros, las columnas de alumbrado y los árboles, y todo otro elemento no habilitado expresamente a tal efecto ubicado en los espacios públicos.

d. El solado de las aceras y el pavimento de la calle.

e. Las señales viales y/o sus estructuras portantes.

f. Los cruces a nivel de la vía pública con vías férreas. En estos encuentros no se puede colocar anuncios sobre las superficies triangulares con lados adyacentes de 5 m. (cinco metros) medidos sobre la línea oficial y 6 m. (seis metros) sobre las prolongaciones de las líneas de las barreras. Esta prohibición alcanza a los muros incluidos en esta superficie. Se exceptúa la colocación de anuncios frontales sobre las líneas oficiales desde los 5 m. (cinco metros) y hasta los 10 m. (diez metros) de las líneas de las barreras.

g. Cementerios y muros que los circundan.

h. La Avenida Sarmiento y las arterias interiores del Parque 3 de Febrero.

i. Las cúpulas, agujas y cubiertas de tejas.

j. La colocación de publicidad en la parte exterior del aporticamiento obligatorio de las aceras.

k. Los anuncios luminosos e iluminados en balcones. Los simples sólo son admitidos cuando se trate de letreros ocasionales

l. Cuando obstruyan la visual en la zona de seguridad de esquina, definida por la prolongación de las líneas de ochava.

m. Los que afecten la visual de las señales viales y semáforos.

n. En los cordones y en los escalones de las escaleras situadas en la vía pública.

ñ. En vehículos o remolques, en circulación o estacionados en la vía pública, cuya finalidad principal sea la transmisión de mensajes publicitarios.

o. En los quioscos de venta de diarios y revistas en la vía pública de la Ciudad de Buenos Aires, según lo dispuesto en el Artículo 4º de la Ordenanza N° 33.188 (B.M. N° 15.399).

p. La instalación de carteles y todo tipo de publicidad institucional, comercial y política en parques, plazas y espacios verdes públicos, salvo las que están sujetas al sistema de padrinazgo (conforme texto Artículo 1º de la Ordenanza N° 43.794 (B.M. N° 18.631) y la supresión dispuesta por el Artículo 103 del Anexo I de la Ley N° 151 (B.O.C.B.A. N° 621). (...)

LEY CABA N° 4334

Sanción: 18/10/2012

Promulgación: de hecho del 15/11/2012

Publicación: BOCBA N° 4044 del 28/11/2012

Artículo 1º.- Declárase el Parque 3 de Febrero como Unidad Ambiental y de Gestión, que abarca el área comprendida en el Código de Planeamiento Urbano por el Área de Protección Histórica APH2, dentro de los límites establecidos en las planchetas números 3; 4; 6 y 7 de la Ley 449, y sus modificatorias.

Art. 2º.- El Parque 3 de Febrero integra el sistema de grandes parques y espacios verdes de carácter regional, de conformidad con lo establecido en el Artículo 14 inciso d), de la Ley 71 encontrándose asimismo sujeto a los términos del parágrafo 5.4.12.2 (APH2, Parque Tres de Febrero) de la Ley 449 del Código de Planeamiento Urbano

Art. 3º.- Entiéndase como Unidad Ambiental y de Gestión, el manejo del Parque 3 de Febrero como una totalidad desde el punto de vista ambiental, como un único espacio, implementando en consecuencia, una gestión unificada del mismo.

Art. 4º.- Los objetivos generales de la presente son:

a. Recuperar, restaurar, mantener, proteger y conservar el Parque 3 de Febrero de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, manteniendo el equilibrio biológico del área y sus ecosistemas.

b. Recuperar, mantener, proteger y conservar la fauna y flora en general, así como los árboles históricos y/o notables que forman parte del patrimonio del Parque.

c. Establecer el marco para la planificación, ordenamiento y gestión del Parque, con el fin de asegurar la conservación y puesta en valor de su patrimonio histórico.

d. Propender a la ampliación y mejoramiento de los espacios verdes que constituyen el Parque.

Art. 5º.- La Autoridad de Aplicación deberá realizar las siguientes acciones:

a. Relevamiento integral de las superficies involucradas, determinándose su pertenencia a calles y avenidas, superficies parqueadas de libre acceso o de acceso restringido. Esto incluye lo ocupado por instituciones, concesionarios, permisionarios u ocupantes por cualquier causa de las fracciones que lo integran.

b. Realizar un inventario detallado de todo lo construido o de alguna manera adherido al suelo, identificándose claramente las características, estado de conservación y ubicación precisa de cada uno de los objetos, inmuebles o cosas inventariadas, incluyendo a las áreas ocupadas o de acceso restringido.

c. Registro de la nomenclatura catastral y el nombre oficial o extraoficial de las plazas que lo componen.

d. Relevamiento integral de la flora y de la fauna que habita sus lagos y bosques que integran su ecosistema.

e. Estudio integral del estado de las aguas de los diferentes reservorios que lo integran.

Art. 6º.- La gestión del Parque 3 de Febrero se regirá conforme el Plan de Manejo elaborado según la presente Ley.

Art. 7º.- El Plan de Manejo del Parque 3 de Febrero será elaborado por la Autoridad de Aplicación del Parque, en la forma prevista en el Artículo 9º de la presente Ley.

Art. 8º.- El Plan de Manejo será revisado y actualizado cada 2 (dos) años por la Autoridad de Aplicación del Parque.

Art. 9º.- Para la elaboración y actualización del Plan de Manejo la Autoridad de Aplicación deberá realizar consultas periódicas con asociaciones civiles de defensa del Parque y con especialistas en las distintas materias que corresponden a su desarrollo.

Art. 10.- Será competencia del Poder Ejecutivo la elaboración de un informe anual de carácter público

sobre las acciones realizadas en el Parque, que será remitido a la Legislatura para su conocimiento.

Art. 11.- El Plan de Manejo del Parque 3 de Febrero debe contener como mínimo los siguientes puntos:

- a. Programa de recuperación del espacio verde.
- b. Programa de preservación y mejoramiento del patrimonio natural, histórico, arquitectónico, paisajístico y cultural del Parque.
- c. Programa de protección y mejoramiento del hábitat de la fauna silvestre.
- d. Programa de inversiones y obras para la recuperación y mantenimiento del patrimonio arquitectónico y natural.
- e. Programa de accesibilidad que asegure el pleno uso del Parque al conjunto de la población, incluyendo adultos mayores y personas con discapacidad.
- f. Ordenamiento de actividades y usos que aseguren la utilización del espacio público sin exceder su capacidad de carga, preservando el patrimonio natural y cultural del Parque.
- g. Programa de seguridad y vigilancia, debiendo articularse las acciones con fuerzas de seguridad, tanto del Gobierno de la Ciudad y/o del Gobierno Nacional.
- h. Creación del Cuerpo de Guardaparques del Parque 3 de Febrero, con capacitación especial para sus integrantes y el resto del personal del Parque 3 de Febrero.
- i. Planes de contingencia para los días feriados, días con actividad deportiva programada u otros eventos culturales o deportivos a desarrollarse en el predio del mismo.
- j. Evaluación Ambiental Estratégica

Cláusula Transitoria: La Autoridad de Aplicación deberá realizar el relevamiento dispuesto en el artículo 5°, en un plazo no mayor a trescientos sesenta (360) días de promulgada la presente.

Art. 12.- Comuníquese, etc.

LEY CABA N° 4676

Sanción: 12/09/2013

Promulgación: de hecho del 08/10/2013

Publicación: BOCBA N° 4271 del 04/11/2013

Artículo 1°.- Prohíbese en todos los paseos, parques y jardines de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, excepto en los lugares habilitados a tal efecto, la circulación y el estacionamiento de motovehículos y automóviles.

LEY CABA N° 4739

Sanción: 07/11/2013

Promulgación: de hecho el 09/12/2013

Publicación: BOCBA N°4300 del 17/12/2013

Artículo 1°.- Autorízase en el predio del ex Velódromo Municipal -Fracción A / Manzana 162 / Sección 21 / Circunscripción 18- perteneciente al Parque 3 de Febrero y delimitado por la Avenida Belisario Roldán, el terraplén ferroviario de la Línea Mitre, la Avenida Presidente Figueroa Alcorta y el deslinde con el Club Universitario de Buenos Aires -CUBA-, las demoliciones técnicamente necesarias de las construcciones existentes, manteniendo los paredones ornamentales que circunscribían el acceso al mismo.

Art. 2° - Las acciones indicadas en el artículo 1° de la presente, se considerarán parte del Plan de Manejo del Parque 3 de Febrero, a elaborar en el marco de la Ley N° 4334.

Cláusula transitoria primera: hasta tanto se demue-
lan, las estructuras existentes pertenecientes al ex Velódromo Municipal serán cercadas convenientemente para evitar posibles accesos, dejando liberado el resto del predio.

Cláusula transitoria segunda: se autoriza la instalación transitoria de oficinas móviles destinadas al desarrollo de los Juegos Olímpicos de la Juventud 2018, hasta su finalización y en la superficie ocupada por las construcciones existentes.

Art. 3° - Comuníquese, etc.

CÓDIGO CIVIL 2015

Artículo 235.- Bienes pertenecientes al dominio público. Son bienes pertenecientes al dominio público, excepto lo dispuesto por leyes especiales:

inc.f - Las calles, plazas, caminos, canales, puentes y cualquier otra obra pública construida para utilidad o comodidad común.

LEY CABA N° 5418

Sanción: 05/11/2015

Promulgación: de hecho del 16/12/2015

Publicación: BOCBA N° 4791 del 30/12/2015

MARCO REGULATORIO DE LAS CALESITAS Y CARRUSELES DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

Artículo 1°.- Incorporase al Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el Capítulo N° 11.16, "Calesitas y Carruseles", conforme al Anexo I que forma parte integrante de la presente.

Artículo 2°.- Exceptuase a la actividad prevista en el Capítulo 11.16 del Código de Habilitaciones y Verificaciones de las prohibiciones dispuestas en el Artículo 1° de la Ordenanza N° 46.229 y de la Ley N° 24.257.

Artículo 3°.- Derogase el inciso g) del artículo 2° de la Ordenanza N° 46.229.

Artículo 4°.- Designase como Autoridad de Aplicación de la presente Ley al Ministerio de Ambiente y

Espacio Público o la dependencia que en el futuro lo reemplace, la cual podrá dictar las normas operativas, interpretativas y complementarias que fueran necesarias para una mejor aplicación de la presente Ley.

Artículo 5°.- Los permisos de uso del espacio público que se otorguen a las calesitas tendrán una duración de cinco (5) años a partir de promulgada la presente ley, pudiendo ser renovados.

Artículo 6°.- Incorporase al Código Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires como artículo 372 bis el siguiente texto: "La ocupación de vía pública con calesitas o carruseles obliga al pago de un gravamen con la tarifa y modalidades que establezca la Ley Tarifaria, con carácter previo al otorgamiento del permiso. El pago así efectuado tiene carácter de anticipo y pago a cuenta y no importa reconocimiento de autorización de uso."

Artículo 7°.- La Calesita o Carrusel deberá emplazarse de forma tal de no afectar el espacio verde, tratando de generar el menor impacto posible sin superar su capacidad de carga.

Artículo 8°.- Comuníquese, etc.

LEY CABA N° 5.568

Sanción: 16/06/2016

Promulgación: de Hecho del 18/07/2016

Publicación: BOCBA N° 4931 del 27/07/2016

Artículo 1°.- Incorpórase al ítem 5.4.12.2. Distrito APH2 Parque 3 de Febrero del Código de Planeamiento Urbano, el predio correspondiente a la construcción denominada "**La Boyera**", adyacente al actual distrito APH2 Parque 3 de Febrero y ubicada en la intersección de la calle Chonino y la prolongación de la Avenida Casares, con nomenclatura catastral Circunscripción 18, Sección 21, Manzana 143.

Artículo 2°.- Modifíquense la plancheta N° 7 del Código de Planeamiento Urbano de acuerdo a lo consignado en la presente Ley.

Artículo 3°.- Comuníquese, etc.

LEY CABA N° 5.714

Sanción: 01/12/2016

Promulgación: Decreto N° 682/016 del 30/12/2016

Publicación: BOCBA N° 5040 del 04/01/2017

Artículo 1°.- Derógase la Ordenanza Municipal N° 50.214 (Boletín Municipal N° 20.112 del 25/01/1996). (Autorización para ampliar el MNBA sobre la Plaza Rubén Darío, ex Plaza Cap. Gral Justo J. de Urquiza)

Artículo 2°.- Catalógase con Nivel de Protección "Cautelar" en los términos del Artículo 10.3.3, correspondiente al Capítulo 10.3 "Catalogación" del Código de Planeamiento Urbano, al inmueble sito en la Av. Pte. Figueroa Alcorta 2280, Nomenclatura Catastral: Sección 015, Manzana 156 A, Parcela 000, pertene-

ciente al Pabellón anexo al MNBA y con Nivel "Integral" al Puente Peatonal "Carlos Sánchez Viamonte" que cruza la Av. Pte. Figueroa Alcorta entre la Plaza República Federativa de Brasil, Facultad de Derecho y la Plaza Rubén Darío (ex Plaza Capitán General Justo J. de Urquiza).

Artículo 3°.- Incorpóranse los inmuebles catalogados por el Artículo 1° al Listado de Inmuebles Catalogados Singulares de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, previsto en el Capítulo 10.3 "Catalogación" del Código de Planeamiento Urbano.

Artículo 4°.- El Poder Ejecutivo, a través de la Dirección General de Registro de Obras y Catastro dependiente del Ministerio de Desarrollo Urbano y Transporte, deberá asentar en la Documentación Catastral correspondiente, las catalogaciones establecidas por el Artículo 1°.

Artículo 5°.- La Ficha de Catalogación N° 015-156A-000 del Pabellón anexo al MNBA y el Puente peatonal constituyen, en copia certificada, el Anexo I que a todos sus efectos forma parte integrante de la presente Ley.

Artículo 6°.- Comuníquese, etc.

LEY CABA N° 6099

CÓDIGO URBANÍSTICO

Sanción: 06/12/2018

Promulgación: Decreto N° 449/18 del 20/12/2018

Publicación: BOCBA N° 5526 del 27/12/2018

7.2.4. URBANIZACIÓN PARQUE - UP

Las Urbanizaciones Parque son áreas destinadas a espacios verdes y parquización de uso público.

Se delimitan según Planchetas de Edificabilidad y Usos.

En estas áreas el Gobierno de la Ciudad podrá autorizar obras de exclusiva utilidad pública que complementen y no alteren el carácter de las Urbanizaciones Parque.

Nota: todo el Parque 3 de Febrero y zonas aledañas quedaron incluidas como Distrito Urbanización Parque.

7.2.5. PARQUES METROPOLITANOS

Se consideran parques Metropolitanos al Parque 3 de Febrero, los Parques de Costanera Sur, la Reserva Ecológica (ARE) y el Parque Almirante Brown. El Poder Ejecutivo podrá incorporar nuevos Parques Metropolitanos. En éstos, el diseño del espacio público seguirá las pautas establecidas en el Plan Urbano Ambiental.

3.7.2. APH2 - PARQUE 3 DE FEBRERO.

APH2 / Delimitación: el área queda delimitada en las Planchetas de Edificabilidad y usos.

Afectase al "Parque 3 de Febrero" de acuerdo a los términos de Protección Ambiental del artículo

9.1.13.2.1 del Código Urbanístico. El Organismo Competente elaborará las disposiciones específicas de protección ambiental, considerando la expresa prohibición de realizar obras o actividades de carácter permanente o transitorio que por sus características impida la libre circulación, altere su paisaje o constituya fuente de contaminación.

La propuesta deberá contener los siguientes aspectos:

Justificación que sustente su incorporación a la norma.

Justificación de las bases que hubieran servido para el establecimiento de las medidas de protección.

Expresarán los efectos que su implantación producirá en la estructura urbana de la ciudad.

Definirán las limitaciones que en cuanto a Uso del Suelo afectado hayan de adaptarse.

Asimismo deberán contar con una evaluación completa de las consecuencias Sociales y Económicas de su ejecución, un estudio de factibilidad económica y financiera para llevarlos a cabo y la definición de las medidas necesarias para garantizar la defensa de los intereses de la población afectada.

En ningún caso los APH podrán contradecir el espíritu de las normas del Código de Planeamiento Urbano en su función de instrumento de ordenador integral de la ciudad. Las justificaciones requeridas se concretarán en un proyecto de Norma que incluya los siguientes documentos: a) Memoria descriptiva. b) Estudios complementarios. c) Planos de información y de ordenación a escala adecuada. d) Estudio económico - financiero. e) Etapas de Implementación. f) Normas de protección que podrán incluir: - Normas necesarias para mantener el estado de los bienes, a fin de salvaguardar su significación patrimonial. -

Normas necesarias para cambiar los usos a admitir y modificar, si resultase conveniente, el aspecto exterior de los bienes y su estado, a fin de mejorar las características perceptivas. - Normas precisas para ordenar, mejorar y armonizar la configuración de los espacios abiertos y construidos. - Prohibición de construir o de habilitar usos que contradigan las disposiciones vigentes.

El Poder Ejecutivo pondrá en vigencia la propuesta de norma elaborada en un todo conforme con el presente mediante el dictado del pertinente decreto de ratificación. Disposiciones especiales:

a) el Parque 3 de Febrero constituye una Unidad Ambiental y de Gestión, que abarca el área comprendida en el Código Urbanístico por el Área de Protección Histórica APH2. Este parque integra el sistema de grandes parques y espacios verdes de carácter regional.

b) en el predio del ex Velódromo Municipal -Fracción A / Manzana 162 / Sección 21 / Circunscripción 18- perteneciente al Parque 3 de Febrero y delimitado por la Avenida Belisario Roldán, el terraplén ferroviario de la Línea Mitre, la Avenida Presidente Figueroa Alcorta y el deslinde con el Club Universitario de Buenos Aires -CUBA-, se autoriza la instalación transitoria de oficinas móviles destinadas al desarrollo de los Juegos Olímpicos de la Juventud 2018, hasta su finalización y en la superficie ocupada por las construcciones existentes.

3.17.2. BAJO VIADUCTOS FERROVIARIOS

Se autoriza "localizar los usos permitidos en las Áreas de Media Mixtura de Usos (2 y 3), excepto los usos de las categorías "Educación", "Sanidad" y "Residencial",

19 mayo 2021

Asociación Amigos del Lago de Palermo

Palermo / Buenos Aires / Argentina

amigos.del.lago@gmail.com / <http://amigos-del-lago.blogspot.com>

Miembro de **APEVU** Asamblea Permanente por los Espacios Verdes Urbanos

ReNacE Red Nacional de Acción Ecologista

queremos buenos aires - alternativa para el Área Metropolitana en emergencia

<http://apevu.blogspot.com> / www.renace.net / <http://queremosbsas.blogspot.com>

tierras ferroviarias verdes

COORDINADORA EN DEFENSA DE LAS TIERRAS Y EL PATRIMONIO PÚBLICO

